

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de la casa objeto de este expediente, que identificada queda.

Segundo.—Publicar esta resolución en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario «Córdoba», así como fijarla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta capital, ordenando que se notifique individualmente a los aludidos interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o desde la de notificación personal, en su caso.

Córdoba, 29 de diciembre de 1978.—El Gobernador civil.—44-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2050 *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción López Moreno y otros contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por doña Concepción López Moreno y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 219 del polígono «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso, debemos de anular y anulamos la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto el veintiuno de diciembre siguiente, en cuanto dichas resoluciones señalaron el justiprecio de la parcela número doscientos diecinueve del área de actuación «La Cartuja de Sevilla» en un millón quinientas veintiuna mil trescientas setenta y cinco pesetas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar fijamos el justiprecio total, incluido el cinco por ciento de afección, en dos millones seiscientos siete pesetas (s. e. u. o.), cantidad que devengará el interés legal desde veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta su completo pago; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2051 *ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.318.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.318, interpuesto por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) contra resolución de 30 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Baracaldo contra resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de febrero de mil novecientos setenta y uno, que no aprobó el

plan general revisado de Baracaldo devolviéndolo a los efectos que indica, y cuya resolución fue confirmada en trámite de reposición por otra del mismo Departamento de 30 de julio de igual año, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el Ordenamiento Jurídico y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2052 *ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.639.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.639, interpuesto por «Fundición Nodular, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en fecha 18 de junio de 1978, en pleito relativo a justiprecio de fincas números 15, 17, 18 y 19, expropiadas por obras, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por «Fundición Nodular, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que anuló las resoluciones de ocho de junio y seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco del Jurado Provincial, de Expropiación Forzosa de dicha capital, revocando la citada sentencia y actos administrativos por no ser conformes a derecho, fijando como precio de las fincas expropiadas a dicha Entidad, con motivo de las obras complementarias de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, la cantidad de cuatrocientas pesetas por metro cuadrado, y que el nuevo justiprecio debe ser incrementado con el cinco por ciento de afección y los intereses legales de demora desde el seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

2053 *ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.567.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.567, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 15 de marzo de 1976, en recurso interpuesto por doña María Magdalena Navas Montero contra acuerdo de 17 de mayo de 1974, sobre justiprecio de la finca número 64, expropiada por obras de ensanche y enlace de las dos secciones de la carretera de Madrid a Irún, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, que fijó a razón de mil ochocientas pesetas el metro cuadrado, el justo precio de la finca expropiada (que es la número sesenta y cuatro de las obras de ensanche y enlace de